

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-9-2023-GRL-UELS/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA DEL PIP: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCION BASICA DE SALUD NIVEL I-2 PUESTO DE SALUD CALANGO CALANGO - DISTRITO DE CALANGO - PROVINCIA DE CAÑETE - REGIÓN LIMA

Ruc/código :	20601811384	Fecha de envío :	22/08/2023
Nombre o Razón social :	LC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	17:34:20

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

El artículo 35 del RLCE establece que la suma alzada es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra respectivas. En ese sentido, observamos que en el plano AG-01 y AG-02 se contempla edificaciones que no están considerados en el presupuesto, lo cual evidencia que las cantidades y magnitudes no se encuentran claramente definidas impidiendo que se pueda utilizar el sistema de SUMA ALZADA, en ese sentido solicitamos se suprima dicho plano de lo contrario deberá actualizarse el valor referencial considerando los trabajos señalados en el referido plano.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. III Literal: 6 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE, Art. 2° principios: c) Transparencia, las entidades proporcionan información clara y coherente.

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN ACLARA LA CONSULTA REALIZADA, SE PRECISA QUE EL ÁREA USUARIA INVOLUNTARIAMENTE ADJUNTO UN ARCHIVO DWG QUE NO CORRESPONDE AL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO QUE OBRA EN EL ÁREA DE INFRAESTRUCTURA POR LA CUAL SE INDICA QUE SE SUPRIMIRÁ LOS PLANOS AG-01 Y AG-02 Y EN SU REEMPLAZO SE ADJUNTA EL PLANO AG-01 PROYECTO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-9-2023-GRL-UELS/CS-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA DEL PIP: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCION BASICA DE SALUD NIVEL I-2 PUESTO DE SALUD CALANGO CALANGO - DISTRITO DE CALANGO - PROVINCIA DE CAÑETE - REGIÓN LIMA

Ruc/código :	20601811384	Fecha de envío :	22/08/2023
Nombre o Razón social :	LC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	17:34:20

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

El numeral 29.2 del artículo 29 del RLCE establece que, para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE (DIRECTIVA N° 012-2017-OSCE/CD). El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra. En ese sentido, observamos que en los documentos que conforma el expediente técnico (estudio de riesgo) de la plataforma del SEACE, no se cuenta con la información del Anexo N° 1: Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos, Anexo N° 2: Matriz de probabilidad e impacto, Anexo N° 3: Formato para asignar riesgos. Por lo que solicitamos se incorpore y adjunte la documentación establecida en la DIRECTIVA N° 012-2017-OSCE/CD.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. III Literal: -- Página: --

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE, Art 2° principios: c) Transparencia, las entidades proporcionan información clara y coherente.

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN ACLARA LA CONSULTA REALIZADA, SE PRECISA QUE EL ÁREA USUARIA POR ERROR INVOLUNTARIO NO ADJUNTO EL ARCHIVO CON LOS FORMATOS RIESGOS REQUERIDOS QUE SI ESTÁN CONTEMPLADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO POR LO CUAL SE ADJUNTA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA-UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-9-2023-GRL-UELS/CS-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA DEL PIP: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCION BASICA DE SALUD NIVEL I-2 PUESTO DE SALUD CALANGO CALANGO - DISTRITO DE CALANGO - PROVINCIA DE CAÑETE - REGIÓN LIMA

Ruc/código :	20602610153	Fecha de envío :	22/08/2023
Nombre o Razón social :	HIYORI CONSTRUCCIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	21:51:44

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Confirmar para que el comité pueda validar la experiencia en la especialidad, será necesario que el postor PRESENTE PRESUPUESTOS DE OBRA O VALORIZACIONES, entendiéndose que esta forma de acreditar no está permitida por norma. Mediante la RESOLUCIÓN N° 4221-2021-TCE-S3, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló lo siguiente: ¿Experiencia del postor en la especialidad? requirió además de la obra similar, la acreditación de partidas; no obstante, las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), POR LO QUE SE INCORPORA UNA NUEVA EXIGENCIA ACREDITATIVA, ESTO ES PRESENTAR DOCUMENTOS DONDE SE CONSIGNE EL DETALLE DE LAS PARTIDAS (COMO ES EL CASO DE LOS PRESUPUESTOS DE OBRA). Así mismo, mediante la RESOLUCIÓN N° 1984-2022-TCE-S3, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló lo siguiente: Nótese que las bases estándar del procedimiento de selección establecieron diferentes formas de acreditación de experiencia, ello con la finalidad de que los postores no se vean limitados a una a una forma específica de cumplir con dicho requisito; en ese sentido, resulta idóneo y apropiado que se acredite mediante cualquiera de las opciones indicadas anteriormente. Por tanto, NO RESULTA RAZONABLE EXIGIR A LOS POSTORES QUE ADICIONALMENTE AL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN O CONSTANCIAS DE PRESTACIÓN, EL DEBER DE PRESENTAR, COMO EN ESTE CASO, PRESUPUESTOS DE OBRAS. Además, la Entidad debe tener presente que tanto las bases estándar del procedimiento de selección como las bases integradas del mismo hacen referencia la OPINIÓN N° 185-2017/DTN la cual señala: (...) En ese sentido, este Colegiado le precisa que la finalidad de establecer ¿obras similares ¿es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores, con el objeto de permitir la participación de proveedores que cuenten con experiencia en la construcción de infraestructuras que, bajo cierta coherencia y su experiencia, puedan cumplir con el objeto de la convocatoria. NO OBSTANTE, EN EL PRESENTE CASO, SE AGREGÓ LA ACREDITACIÓN DE PARTIDAS Y/O COMPONENTES, LOS CUALES SON ASPECTOS NO CONTEMPLADO EN LAS BASES ESTÁNDAR. (...) ¿CONFIRMAR SI EL COMITÉ DE SELECCIÓN NECESITARA QUE LOS POSTORES ADJUNTEN Y/O PRESENTEN DICHA EXIGENCIA PROHIBIDA POR NORMA

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 25 Literal: s/n Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección NO ACOGE la observación, esto a razón que en el marco de la Ley 30225 de Contrataciones del estado y su Reglamento establece que el área usuaria determina las condiciones para la contratación, es el caso que la experiencia del postor en la especialidad tal cual las bases, se acredita con contratos y sus respectivas actas de recepción de obra, contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación, o contratos y sus respectivas constancia de prestación o cualquier otra documentación (tal como se detalla en la Opinión N° 185-2017/DTN).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null